

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 186/2021**

**ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Mauricio Tabe Echartea, quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **018160**. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, contra el Congreso y la Jefa de Gobierno, ambos de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.**

*Los actos cuya invalidez se reclaman son:*

- A. Del Congreso de la Ciudad de México / Legislatura; La aprobación del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**
- B. De la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México: La promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de dos mil diecinueve número 111 bis Vigésima Primera Época, del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, específicamente los Artículos 1, 14 Apartado B Fracciones I y III y Penúltimo Párrafo 23, 26, 27, 28, 46 y 53, que textualmente disponen: (...).”**

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **152/2021, 181/2021 y 185/2021**, promovidas por las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco y Coyoacán, Ciudad de México, respectivamente, en virtud de que en los referidos asuntos se impugnan las mismas normas con motivo de su aplicación.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de diecinueve de octubre, diecinueve y veintidós de noviembre del año en curso, se designó **\*\*\*\*\***, como instructor de

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra b<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup> y del artículo 9<sup>8</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

LATF/EGPR 01

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...].

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T01:02:14Z / 24/11/2021T19:02:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a da c5 b4 0a 74 17 a7 20 d5 9e 4a fa b4 65 74 c4 51 ec c6 c9 11 c9 f6 c3 ed a6 55 80 a5 b2 31 b5 4c 0a 18 f2 62 e3 5e 06 0e 82 79 32 bc b7 97 36 15 f4 54 5e 9f 14 fc b7 cb b8 3e a0 32 d7 0b 58 ce 30 93 05 de 75 68 24 42 a2 45 f1 bd e9 d8 bb 9e d4 9c f9 cd 89 89 47 55 f8 d4 bd 1f 3e 17 91 8f 39 af d4 67 c9 98 e3 09 51 05 d1 50 b0 41 f5 35 67 2c ef 3c 6a eb c5 ee 18 f8 6b fc eb 23 70 99 23 90 bb 17 d5 a4 b7 3d 9b 18 bf b0 16 0b 8f 62 32 cc ac 18 57 e0 af 5e 36 4c bc b2 d3 6b 16 6e 53 92 fe 8f 86 79 dd 71 7e ce 77 8e b8 ba 05 0b 4e 5b 07 04 51 9e 67 7a 43 c9 0c d6 df 76 96 45 82 a3 c0 86 8c 87 cf 64 77 c3 1b 48 4b f9 76 74 1f c1 f8 5d 30 3b d6 7e 04 5d 8c 30 77 80 51 de 4e 0c ff 52 50 eb 60 c0 25 6b 71 c9 c8 a6 f3 61 2d e8 13 8e a9 cf bb 9d 3c d3 a7 22 99 18			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T01:02:14Z / 24/11/2021T19:02:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T01:02:14Z / 24/11/2021T19:02:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4264117			
	Datos estampillados	0353A7ABF0C4F896A6450D9F5E0F2A1A1765FEDD5372F0E131F2F86E7972E4BA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2021T23:14:48Z / 24/11/2021T17:14:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 a8 a8 67 76 9d 67 2b f0 2d 6f 79 e1 e0 c7 0f 8f 14 05 f2 09 89 8d dd fa ea d9 65 86 15 8a fb 0b 7e 8c e5 0f 40 1c df 42 85 cf a9 b0 eb 93 9a a5 64 5a d4 e2 f9 d4 63 cc 86 8c 96 76 ab 78 2b a1 8a b6 4c e0 23 4b de 91 9c 5f 48 a8 1b 45 ee 79 ea 88 9e 60 a3 7a 55 bc 54 f7 4b 11 cc ea ab 7c 10 48 d6 1f 40 6d 4c bd 3b a4 d6 6b 51 0e bf e0 43 01 b0 bf 18 f1 42 ef 0d 70 ea 6e de c6 d8 10 cc 50 11 70 38 d5 11 76 33 3e fd 14 d2 e8 54 cf 06 ba 2a 46 65 1c 83 8f c1 8e ba 72 74 51 fc 95 b0 84 1b 2d 29 f4 df 6a 0f f2 07 70 3c d9 cc e7 6a 14 b8 b6 98 e3 ac 0e ff 45 36 79 f0 ef 1b 8c 88 3a 96 dc 11 0f 9e ab 2a 8c 7a 1f 8c 87 d3 40 4d 70 7e ef 9c 24 0f 28 5f dc ac 8e fa 54 52 fd 07 0c 7b fa 44 2d e4 ce d4 3d 28 96 a9 36 30 05 8e ae aa 82 24 9f a7 7b 9f d1 01 f4 25 6a 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2021T23:14:48Z / 24/11/2021T17:14:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2021T23:14:48Z / 24/11/2021T17:14:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4262769			
	Datos estampillados	DAAF85B79E57A1F8D9D6BEA447AD8ED99076C39590CE35E2F69AD244E1A3DEC0			